

MODIFICACIÓN DE ÓRDENES DE COMPRA

Tienda Virtual del Estado Colombiano

Id Solicitud:	119783
Número de orden de compra a modificar:	41030

Entidad compradora:	Auditoría General de la República
Nombre del solicitante:	José Lizardo Ortiz Cubillos
Proveedor:	ARIOS COLOMBIA S.A.S
Mecanismo de agregación de demanda:	Aseo y Cafetería II

Tipo de Solicitud:	Cancelación de la Orden de Compra
Fecha:	2019-12-20 10:03:29

Detalle o justificación

Terminación Unilateral según Resolución Ordinaria Núm. 1111 de 2019 de la Orden de Compra Núm. 41030 de 2019 con registro presupuestal Núm. 71219, celebrado entre la Auditoría General de la República y la empresa Arios Colombia S.A.S. Se ordena a la Dirección Financiera de la entidad contratante realizar la liberación presupuestal.

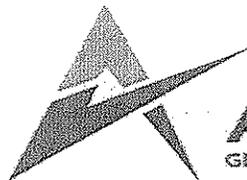


Firma ordenador del gasto

Nombre: Jaime Escobar Velez
Documento: 16699992

Firma de proveedor

Nombre:
Documento:



AUDITORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA - COLOMBIA

RESOLUCIÓN ORDINARIA Núm. 1111 DE 2019
(19 DIC 2019)

“Por la cual se declara la terminación unilateral de la Orden de Compra 41030 del Servicio Integral de Aseo y Cafetería (Acuerdo Marco – CCE-455-1-AMP-2016), suscrito entre Arios Colombia S.A.S y la Auditoría General de la República, por inhabilidad del proveedor”

EL SECRETARIO GENERAL DE LA AUDITORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias contenidas en las Leyes 80 de 1993, 489 de 1998 y 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, de conformidad con la delegación de funciones efectuada mediante Resolución Orgánica Núm. 009 de 2005, artículo 1º, literal b), en desarrollo de la autonomía administrativa y contractual consagrada para dicha entidad en el Decreto Ley 272 de 2000,

CONSIDERANDO:

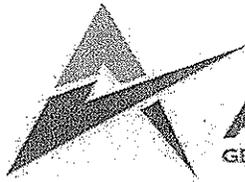
Que la Auditoría General de la República, en adelante **LA AUDITORÍA**, es un organismo de vigilancia de la gestión fiscal, dotado de autonomía jurídica, administrativa, contractual y presupuestal que tiene como misión constitucional *“Coadyuvar a la transformación, depuración y modernización de los órganos instituidos para el control de la gestión fiscal, mediante la promoción de los principios, finalidades y cometidos de la función administrativa consagrados en la Constitución Política, el fomento de la cultura del autocontrol y el estímulo de la participación ciudadana en la lucha para erradicar la corrupción”*. Bajo su responsabilidad está el motivar, impulsar y liderar actividades dirigidas a fortalecer el Sistema de Control Fiscal Colombiano, de manera que le permita generar credibilidad y ser percibida como un instrumento eficiente y eficaz en la defensa de los recursos públicos.

Que el veintisiete (27) de septiembre de 2019, se suscribió con la empresa **ARIOS COLOMBIA S.A.S**, identificada con el NIT 900.183.528-6., la Orden de Compra Núm. 41030 para la adquisición del servicio integral de aseo y cafetería para la Gerencia Seccional VI de **LA AUDITORIA** en la ciudad de Neiva cuyo objeto es la *“Prestación del servicio integral de aseo y cafetería”*. Que el plazo de ejecución de la referida orden de compra se estableció en un término de doce (12) meses contados a partir del siete (07) de octubre de 2019, y hasta el seis (06) de octubre de 2020.

Que el valor de la Orden de Compra fue por la suma de **VEINTE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS MCTE (\$20.590.690,57)**, el cual incluía los impuestos y todos los gastos directos e indirectos en que pudiera incurrir el contratista con la suscripción y ejecución de la orden.

Que la Orden de Compra suscrita se amparó en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal núm. 14119 del diez (10) de mayo de 2019, con cargo al objeto de gasto Núm. A-02-02-02-008 *“Servicios Prestados a las Empresas y Servicios de Producción”* y Registro Presupuestal Núm. 71219 del tres (03) de octubre de 2019, expedido por la Dirección de Recursos Financieros.

Que **LA AUDITORIA** en razón a los principios de la buena fe y confianza legítima previstos en materia contractual, suscribió la referida orden de compra con la empresa **ARIOS COLOMBIA S.A.S**, identificada con el NIT 900.183.528-6, teniendo en consideración que el mismo se



AUDITORÍA

GENERAL DE LA REPÚBLICA - COLOMBIA

Continuación de la Resolución Ordinaria Núm. **1111** "Por la cual se declara la terminación unilateral de la orden de compra núm. 41030 de 2019, suscrito entre Arios Colombia S.A.S. y la Auditoría General de la República, por nulidad absoluta"

Hoja No. 2 de 4

encontraba activo dentro de la plataforma de Colombia Compra Eficiente, organismo que diseña, organiza y celebra los Acuerdos Marco de acuerdo a la normatividad vigente.

Que el pasado 12 del mes de diciembre de 2019, la sociedad **ARIOS COLOMBIA S.A.S.**, identificada con el NIT 900.183.528-6, manifiesta a LA AUDITORIA que han sido notificados de la suspensión del catálogo de Acuerdo Marco de precios LP-AMP-111-2016. En la referida notificación, el contratista informa que la suspensión obedece a una ***inhabilidad sobreviniente*** y que en esa medida, al no consagrarse un cesionario de las obligaciones del Contrato en el Acuerdo Marco, sugiere un cesionario de las mismas y, espera que LA AUDITORIA realice la cesión respectiva.

Que validada la información suministrada por el contratista con Colombia Compra Eficiente, quien es el organismo que celebra los Acuerdos Marco, la inhabilidad del contratista **ARIOS COLOMBIA S.A.S.**, no puede ser considerada como una inhabilidad sobreviniente, en la medida en que tal y como ha sido notificado por esta entidad mediante comunicado del 9 de diciembre de 2019, la inhabilidad data del 24 de julio de 2019 y, en esa medida la misma se ubica dentro de las causales de inhabilidad previstas en el artículo octavo (8°) de la Ley 80 de 1993.

Que de acuerdo a lo previsto en el numeral séptimo (7°) del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, los contratistas tienen el deber de revelar las inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones al momento de contratar, lo cual no fue notificado por la sociedad **ARIOS COLOMBIA S.A.S** a LA AUDITORIA al momento de la celebración de la orden de compra.

Que de acuerdo a lo previsto en el numeral 1° del artículo 44 de la Ley 80 de 1993, los contratos estatales son absolutamente nulos cuando se celebren con personas incurso en causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Constitución y la ley.

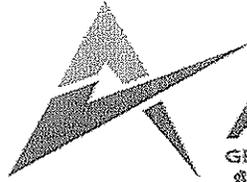
Que de conformidad a lo establecido en el artículo 45 de la Ley 80 de 1993, cuando el contrato está viciado de nulidad absoluta como consecuencia del acaecimiento del evento previsto en el considerando anterior, el jefe o representante legal de la entidad respectiva, en este caso el Secretario General de la AUDITORIA, como Ordenador del Gasto, deberá dar por terminado el contrato mediante acto administrativo debidamente motivado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre.

Que en mérito de lo expuesto;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR UNILATERALMENTE LA TERMINACIÓN de la Orden de Compra Núm. 41030, cuyo objeto es la "Prestación del servicio integral de aseo y cafetería" y la empresa **ARIOS COLOMBIA S.A.S.**, identificada con el NIT 900.183.528-6., a partir del día treinta y uno (31) de diciembre de 2019 de acuerdo con la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la liquidación de la Orden de Compra Núm. 41030, cuyo objeto es la "Prestación del servicio integral de aseo y cafetería" y la empresa **ARIOS COLOMBIA S.A.S.**, identificada con el NIT 900.183.528-6.



AUDITORÍA

GENERAL DE LA REPÚBLICA - COLOMBIA

Continuación de la Resolución Ordinaria Núm. **1111** "Por la cual se declara la terminación unilateral de la orden de compra núm. 41030 de 2019, suscrito entre Arios Colombia S.A.S. y la Auditoría General de la República, por nulidad absoluta"

Hoja No. 3 de 4

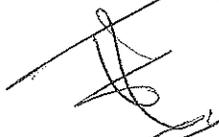
ARTÍCULO TERCERO: PUBLÍQUESE la parte resolutive de la presente resolución, en la página electrónica de LA AUDITORÍA y en un medio masivo de comunicación, de conformidad con el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

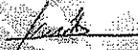
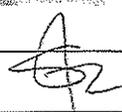
ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, de conformidad con los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Bogotá D.C., a los **19** DIC 2019


JAIME ESCOBAR VÉLEZ
Secretario General

	Nombre y Apellido	Firma	Fecha
Proyectado por:	Maria Paula Rueda Mantilla Directora Recursos Físicos Iván Jesús Chinome Reyes Profesional dirección Recursos Físicos	 	
Revisado por:	Ana Milena Doneys Trujillo Director Oficina Jurídica		
Aprobado por:	Carlos Oscar Vergara Rodríguez Director Oficina Jurídica		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.